

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Vel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Julio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Para nutrir los batallones que sugun las Reales órdenes de 29 de Mayo último y de esta fecha han de organizarse con destino á la isla de Cuba hasta el completo de la fuerza de 1.000 hombres que á cada uno se le señala, se observarán las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Se procederá al alistamiento de todos los soldados y cornetas que voluntariamente lo deseen, bajo las siguientes condiciones y ventajas:

Primera. Se comprometerán á servir en la isla de Cuba el tiempo que dure la campaña y seis meses más despues de terminada, recibiendo al concluir este plazo sus licencias absolutas, sea cualquiera el tiempo que lleven de servicio.

Segunda. Se entregará á cada individuo en el acto de quedar admitido y filiado la cantidad de 1.000 rs. de gratificación; optando además á otra cantidad igual por cada año ó fracción que sirvan en aquella Antilla, la cual se les abonará al terminar cada uno, ó bien, si lo prefieren, al ser licenciados.

Tercera. Al regresar á la Península

por haber cumplido los seis meses despues de la terminación de la guerra, obtendrán los que se encuentren en este caso la Cruz Roja del Mérito militar con la pension vitalicia de 30 rs. al mes, sin perjuicio de disfrutar á la vez las pensiones de las demás cruces que puedan alcanzar por mérito de guerra, siendo por consiguiente consideradas todas las de esta clase vitalicias; sobre cuya positiva ventaja deberá llamarse la atención del soldado, pues que al regresar á su casa licenciado absoluto y sin derecho á retiro, se le proporcionará por este medio que pueda disfrutar dos, tres, cuatro y aun más reales diarios, segun el número de Cruces Rojas que alcance por mérito de guerra.

Cuarta. Desde el día en que queden filiados hasta su embarque para Cuba se les dará el haber ordinario de la Península.

Quinta. Los que se inutilicen en aquella Antilla de resultas de heridas recibidas en campaña, tendrán derecho al ingreso en el cuartel de Inválidos, previo expediente, ó al retiro que les corresponda con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860; y á los que sean licenciados tambien por inútiles á consecuencia de enfermedades comunes se les dará el retiro señalado á los que se inutilizan en acto ó funcion del servicio, ó el especial que se acuerde, previo informe del Consejo Supremo de la Guerra; acerca de cuya ventaja se llamará asimismo la atención del soldado al explorar su voluntad para este alistamiento. Los que obtengan el retiro como inútiles en uno ú otro concepto sin haber alcanzado pension de cruz equivalente á 30 reales, se les otorgará como á los licenciados por cumplidos.

Sexta. Los individuos que regresen á la Península en expectacion de retiro como inútiles, no serán baja en sus cuerpos hasta que se les haya concedido en definitiva, disfrutando en el interin el haber de este Ejército, que

se les abonará y girará por la Caja general de Ultramar á los pueblos en que fijen su residencia, previa presentación de los justificantes de revista.

Sétima. Las mujeres, madres viudas y padres pobres de los que fallezcan en acción de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, tendrán derecho á las pensiones que señala la referida ley de 8 de Julio de 1860, y los herederos de los que mueran por consecuencia de enfermedades comunes, recibirán con los alcances que dejen los causantes las cantidades que no hayan percibido y tengan devengadas por cuenta de la gratificación de 1.000 rs. que se les señala por cada año ó fracción que sirvan; cuya gratificación y alcances percibirán tambien, además de las pensiones, las familias de los que fallezcan en acción de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella.

Octava. Todos los que se alistén podrán dejar á sus familias una asignación diaria proporcionada al haber que se disfruta en Ultramar, la cual cobrarán mensualmente por la Caja general. De todas estas ventajas disfrutarán sin perjuicio del ascenso que se les otorga por la Real orden-circular de 29 de Mayo último, las clases de tropa que tomen parte en este alistamiento; y con el fin de que sean conocidos todos los beneficios enunciados en este artículo, se dará lectura dos veces por semana de esta circular á las compañías á la hora de la lista de la tarde, á presencia de los Oficiales de servicio.

Art. 2.º El alistamiento podrá hacerse entre los cuerpos de Infantería que sirven activamente, incluso el Fijo de Ceuta, en los individuos que se hallen con licencia ilimitada, y en los que pertenezcan á la Reserva.

Art. 3.º Para facilitar el alistamiento, los Jefes de estos batallones destacarán comisiones á los puntos de la provincia de su respectiva demarcación y á las limítrofes que juzguen

conveniente para el mejor resultado.

Art. 4.º Por cada voluntario útil que sea presentado por algun individuo del batallon, cualquiera que sea la situación y procedencia de aquel, se le abonará, si el que lo presenta es sargento, 25 pesetas; si es cabo, 15; y si es soldado, 10; cuyas cantidades serán descontadas de la gratificación de enganche señalada á dichos voluntarios.

Art. 5.º Así que se halle reunida en los puntos señalados la cuarta parte del cuadro de Jefes, Oficiales y clases de tropa de cada batallon, se procederá sin demora á las operaciones del alistamiento, empleando todas las clases los medios que su celo les sugiera para obtener los mejores resultados en el más breve plazo posible.

Art. 6.º Para premiar el personal de los cuadros que más se distinga en el desempeño de este importante servicio, se observarán las siguientes reglas:

Primera. Los primeros y segundos Jefes de los batallones que en la revista de Setiembre próximo, ó antes si es preciso, los presenten con la fuerza total, tendrán derecho al empleo inmediato al cumplir tres años de permanencia en la isla de Cuba, sin que esto les obligue á servir más tiempo en ella; si antes de cumplir dicho plazo obtuvieran el empleo inmediato por mérito de guerra, lo conservarán aunque regresen á la Península.

Segunda. Los que para la fecha indicada presenten sus batallones con dos tercios de la fuerza reglamentaria, conservarán el grado que ahora se les concede aunque sólo permanezcan un año en Cuba, y los que los presenten con la tercera parte lo conservarán á los dos años.

Tercera. Igual recompensa se concederá á los Capitanes que presenten sus compañías en el indicado tiempo con el total de su fuerza, los dos tercios ó la tercera parte respectivamente, y á los subalternos que en la misma

proporcion presenten sus secciones y escuadras; los Ayudantes y Abanderados serán tenidos tambien en cuenta segun el celo que desplegaran en este alistamiento.

Cuarta. El Director general de Infantería clasificará los méritos en este particular de cada interesado, segun los datos que reciba, y atendiendo á los diferentes elementos que la situacion local de cada batallon ha de proporcionar para su más fácil organizacion; en el concepto de que para el cómputo de esta fuerza sólo se tomará en cuenta la recluta hecha directamente y no la que se facilite por los depósitos de bandera y banderines; entendiéndose, sin embargo, que las clases todas de los batallones están autorizadas para admitir por sí los voluntarios, paisanos ó licenciados del Ejército que se les presenten para este alistamiento, con sujecion á lo que se dispone sobre estos individuos.

Art. 7.º Si para el mejor resultado de este alistamiento se creyese conveniente variar la situacion de los cuadros, los respectivos Capitanes generales lo harán presente á este Ministerio.

Art. 8.º Se abre una recluta extraordinaria en todos los depósitos de bandera y banderines para los paisanos que deseen alistarse, exigiéndoseles únicamente acrediten su domicilio, buena conducta y estar ó no libres de la responsabilidad de quintas, para que esta última circunstancia se haga constar ante las Diputaciones provinciales, puesto que el no haber entrado todavía en suerte no será inconveniente para su admision si reúnesen los demás requisitos, que son la edad, estatura señalada y declaracion de útil para el servicio. Los que fuesen casados necesitarán tambien el consentimiento de sus mujeres.

Art. 9.º Los sargentos, cabos y soldados licenciados que deseen tambien tomar parte en este alistamiento serán igualmente admitidos por dichos centros de recluta, siempre que estuviesen útiles, no excedan de la edad de 40 años y no tengan notas desfavorables en sus licencias absolutas. A los sargentos y cabos que no exceda de seis meses el tiempo que lleven de licenciados se les abonará toda la antigüedad en sus empleos, y si pasase de este plazo, se les acreditará la que tuviesen, con deduccion del tiempo que hayan estado licenciados. Tanto los licenciados como los paisanos voluntarios que sean admitidos, disfrutará de todas las ventajas y beneficios señalados en las disposiciones del artículo 1.º, pero no se les entregará la gratificacion de 1.000 reales si no presentasen fiador que responda por ellos en caso de desertarse.

Art. 10.º Los Jefes y Oficiales de los Depósitos de bandera y banderines que más recluta hagan directamente desde el 1.º del mes próximo á igual dia de Octubre inmediato, serán recomendados por el Jefe de la Caja general de Ultramar á este Ministerio para obtener el premio á que se hayan hecho acreedores. Los sargentos, cabos y soldados de los mismos depósi-

tos y banderines, optarán á las gratificaciones señaladas en el art. 4.º por cada voluntario paisano ó licenciado que presenten y sea admitido, en lugar de las reglamentarias que actualmente disfrutaban.

Art. 11.º Para que las empresas autorizadas para poner sustitutos puedan tambien contribuir á la más rápida organizacion de estos batallones presentando el mayor número de hombres, se las dispensará del pago de haberes, gratificaciones, vestuario y transporte de todos los que presenten con los requisitos hasta ahora prevenidos, desde las indicadas fechas de 1.º del mes próximo á igual dia de Octubre; volviendo despues á regir las respectivas órdenes de concesion hasta la terminacion de las prórogas que disfrutaban. Dichos sustitutos serán socorridos desde su admision hasta su embarque con el haber ordinario del soldado en la Península, y percibirán tambien la gratificacion de 1.000 reales que se les dará de una vez, siempre que las empresas que los presenten respondan por ellos y abonen todos los gastos, inclusa la gratificacion, de los que deserten ántes del embarque, sin cuya garantía no serán admitidos más que en las condiciones en que en la actualidad se verifica. Una vez embarcados disfrutarán de los mismos haberes que el Ejército de Cuba; pero no tendrán derecho á las demás ventajas del art. 1.º, puesto que recibirán de las empresas con las que se contraten las cantidades convenidas por la sustitucion, debiendo servir en dicho Ejército el tiempo prefijado en las respectivas órdenes de concesion.

Art. 12.º Todos los individuos, de cualquiera procedencia que sean, reclutados y admitidos en los depósitos y banderines, serán destinados por el Director general de Infantería á los batallones que designe, á cuyo fin el Jefe de la Caja general de Ultramar le facilitará cada cuatro dias un estado numérico de la fuerza existente en cada uno de aquellos, quedando por consiguiente en suspenso los embarques de fuerza hasta que lo verifiquen los batallones de que se trata.

Art. 13.º Reunidos que sean los batallones y cuando se disponga su marcha á los puntos de embarque, serán transportados por ferro-carril y cuenta del Estado, llevando la tropa tan sólo las prendas de masita y recibiendo en el punto de embarque únicamente una manta de abrigo. Los paisanos y licenciados que se alistaren recibirán las mismas prendas, que serán facilitadas por los almacenes de los cuerpos que designe el Director general de Infantería, con cargo á la Caja general de Ultramar.

Art. 14 y último. El Director general de Infantería y los respectivos Capitanes generales dictarán por su parte cuantas disposiciones sean necesarias para obtener el mejor resultado en el alistamiento; prestando asimismo todos los auxilios que puedan requerir para su mejor gestion los Jefes y Oficiales de los depósitos de bandera y embarque para Ultramar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1876.—Ceballos.—Señor.....

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1326.

Seccion de Fomento.—Faros.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha 19 del corriente mes, he dispuesto que en la mañana del dia 26 del próximo mes, y hora de las doce de la misma, se celebre subasta pública para adjudicar el suministro de 4.346 kilogramos de aceite de oliva con destino al servicio de los Faros de esta provincia, durante el venidero año económico de 1876 á 77, bajo el tipo de 6.997 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, en mi despacho, y con arreglo á la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones respectivas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo que á continuacion se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la licitacion, será la de 170 pesetas, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en las que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la repetida Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 200 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Tarragona 24 de Junio de 1876.—Rafael Bethencourt.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., habitante calle de....., núm....., segun cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Tarragona, en el *Boletín oficial* núm....., correspondiente al dia....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion del suministro de 4.346 kilogramos de aceite de oliva, necesarios para el servicio de los Faros de dicha provincia, se comprometo á tomar á su cargo el expresado suministro, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llana-

mente el tipo fijado; siendo de advertir que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á verificar aquel suministro.)

(Fecha y firma del proponente.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1327.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

BENEFICENCIA.

HOSPITAL HIDROLÓGICO DE CARLOS III, en Trillo.

Desde el 20 del corriente mes al 20 de Setiembre próximo estará abierto para los pobres de solemnidad del Reino, el Hospital de baños minero-medicinales de Carlos III; y á fin de procurar que el beneficio concedido á aquellos se haga estensivo á otras personas que cuenten con recursos para sufragar estos gastos, se hace saber que para ingresar en dicho asilo, se exhibirán previamente por los interesados, los documentos siguientes:

1.º Certificacion facultativa en que se haga constar la enfermedad y tiempo que el interesado viene padeciéndola.

2.º Certificacion de la Secretaría de Ayuntamiento, sellada y visada por el Alcalde, en que conste el oficio ú ocupacion á que se dedica el enfermo, ó el cabeza de familia en su caso, y si se hallan comprendidos en la clasificacion de pobres hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita por el facultativo de Beneficencia del pueblo de su domicilio; asi como tambien se consignará si está socorrido por alguna Corporacion ó Asociacion benéfica.

Y 3.º Certificacion de pobreza expedida por la autoridad local. Si el enfermo procediese de algun Hospital de los del Reino, bastará para su ingreso en el de Trillo, la certificacion facultativa en la forma prevenida por la regla 1.ª, expresando además la circunstancia de pobreza.

Cuyas disposiciones he creído oportuno se publiquen en el *Boletín oficial* de esta provincia, para su cumplimiento, interesando tambien su insercion en los de todas las provincias; y recomendar por último á las autoridades y funcionarios que han de expedir los referidos documentos, la mayor exculpabilidad respecto á la pobreza, para evitarles la responsabilidad consiguiente, si de su comprobacion aparecieren aquellos inexactos; teniendo presente que los verdaderamente menesterosos, son los únicos que tienen derecho para ser acogidos en dicho benéfico Hospital y disfrutar sus prodigiosas aguas.

Guadalajara 2 de Junio de 1876.—El Vicepresidente accidental, Isidoro Ruiz.

Meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1875.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

		Pesetas.	
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.....	En la Depositaria de fondos provinciales. { En papel. ....	2.210'13	
		En metálico... 2.210'13	
	En el Instituto de segunda enseñanza.....	4.402'21	
	En el Colegio de internos del mismo.....	52'91	
	En la Escuela Normal de Maestros.....	125'03	
	En la id. id. de Maestras.....	1.451'00	
	En las Casas.....	{ de Misericordia... { de Tarragona.... 1.428'50	
		{ de Tortosa..... 22'50	
		{ de Expositos... { de Tarragona.... 456'36	
		{ de Tortosa..... 48'88	505'24
Producto de las rentas y censos de la provincia.....		1.273'00	
Id. del ramo de Instrucción pública.....		2.191'21	
Id. del id. de Beneficencia.....		59.152'39	
Id. del contingente provincial que deben satisfacer los pueblos.....		35'00	
Id. de arbitrios especiales.....		53'22	
Id. de resultados de presupuestos anteriores.....			
Id. de reintegros.....			
Movimiento de fondos. {	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el trimestre.....	67.060'00	
	Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1874 á 1875 para nivelar las cuentas de este trimestre, respectivas al ejercicio corriente.....	52.000'00	
<b>TOTAL CARGO.....</b>		<b>190.511'34</b>	

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.</b>			
<i>Administración provincial.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial y Contaduría.....	13.599'88	1.551'57	15.151'45
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales.....	1.583'32		1.583'32
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	671'64	341'50	1.013'14
<b>CAPÍTULO II.</b>			
<i>Servicios generales.</i>			
Satisfecho por gastos de quintas.....		2.103'50	2.103'50
Idem por id. del servicio de bagajes.....		11'30	11'30
<b>CAPÍTULO III.</b>			
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno...	13.180'86	4.323'19	17.504'05
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.....			
<b>CAPÍTULO IV.</b>			
<i>Cargas.</i>			
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....		52'50	52'50
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en.....		1.400'00	1.400'00
<b>CAPÍTULO V.</b>			
<i>Instrucción pública.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.....	874'96	150'50	1.025'46
Idem por id. del Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza.....	16.193'67	142'04	16.335'71
Idem por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.....	4.071'56	1.193'24	5.264'80
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	666'64		666'64
Idem por id. de la Biblioteca provincial..		64'00	64'00
Idem por id. del Museo provincial.....		150'00	150'00
<b>CAPÍTULO VI.</b>			
<i>Beneficencia.</i>			
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Misericordia... { de Tarragona..... 549'00		6.245'41	6.794'41
		2.298'99	2.298'99
de Expositos... { de Tarragona..... 6.473'76		15.935'62	22.409'38
		8.020'59	8.691'84
Suma y sigue.....	58.536'54	43.983'95	102.520'49

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Sumas anteriores.....	58.536'54	43.983'95	102.520'49
<b>CAPÍTULO VIII.</b>			
<i>Imprevistos.</i>			
Satisfecho por gastos de esta clase.....		1.386'07	1.386'07
<b>SEGUNDA SECCION.</b>			
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO II.</b>			
<i>Carreteras.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion y conservacion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....			
Idem por gastos de construccion de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno.....			
<b>CAPÍTULO III.</b>			
<i>Obras diversas.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....			
<b>CAPÍTULO IV.</b>			
<i>Otros gastos.</i>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial inclusa la indemnizacion á los Diputados de la Comision permanente.....		3.790'15	3.790'15
<b>TERCERA SECCION.</b>			
<b>GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.</b>			
<i>Resultas por adición de ejercicios cerrados.</i>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1875.....			67.060'00
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>			
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....			67.060'00
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente trimestre, respectivas al del ejercicio corriente de 1875 á 1876.....			52.000'00
<b>TOTAL DATA.....</b>	<b>58.536'54</b>	<b>116.220'17</b>	<b>174.756'71</b>

- 4 -

## RESÚMEN.

Importa el CARGO.....	190.511'34
Idem la DATA.....	174.756'74
Saldo ó existencia.....	15.754'63

### CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	{ En papel..... } 489'16	489'16
	{ En metálico..... } 489'16	
En el Instituto de segunda enseñanza.....		3.109'50
En el colegio de internos del mismo.....		110'64
En la Escuela Normal de Maestros.....		92'50
En la id. id. de Maestras.....		989'60
En las Casas.....	{ de Misericordia... } de Tarragona..... 233'09	10.963'23
	{ de Misericordia... } de Tortosa..... 756'51	
	{ de Expositos..... } de Tarragona..... 10.892'19	
	{ de Expositos..... } de Tortosa..... 71'04	
Igual.....		15.754'63

Tarragona 22 de Mayo de 1876.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º  
—El Vicepresidente accidental de la C. P., Morera.

Núm. 1328.

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Réus.

No habiendo tenido efecto los contratos de encabezamiento con los gremios de comerciantes, tratantes y cosecheros de las especies sujetas al impuesto de consumos, esta Corporacion municipal, á tenor de lo prevenido por la Administracion económica de la provincia, ha acordado proceder al arriendo con venta libre de los derechos impuestos sobre las referidas especies por todo el año económico de 1876-77, resolviendo que se publique la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para sus dos remates abiertos, que habrán de tener lugar en estas Casas Consistoriales en los días 6 y 8 del próximo Julio, de once á doce del día.

Solo se admitirán posturas á todos los ramos en junto, cubriendo el presupuesto total de 434.750 pesetas á que ascenderán reunidos los derechos del Tesoro y recargo municipal y provincial, su aumento del 3 por 100 para gastos de cobranza y conduccion de caudales.

El remate se librá al que beneficie más el tipo de subasta, y haga mayor rebaja de derecho, y si hubiese licitacion y remate, se procederá al segundo en el día designado 8 de Julio próximo, y en este, solo se admitirá la mejora del 5 por 100 sobre el resultado del primero, en pujas á la llana que podrá asumirse el primer remate.

Si el primer remate resultare sin efecto por falta de licitadores, el segundo se celebrará como primero, y otro tercero como segundo el día 10 de dicho mes.

Las condiciones que obran en el expediente están de manifiesto en esta Secretaria desde esta fecha para cuantas personas quieran enterarse en el acto de la subasta, las cuales, arregladas á instruccion, se dan aquí como

reproducidas, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores. Teniendo entendido que el rematante será puesto en posesion y comenzará á cobrar los derechos al día siguiente de celebrarse el último remate, sin perjuicio de la aprobacion de la Administracion económica, ó á lo que esta resuelva, y sin que por esto tenga opcion á rebaja alguna por el tiempo que haya transcurrido desde 1.º de Julio.

Réus 29 de Junio de 1876.—El Teniente primero de Alcalde, encargado de la Alcaldía, Antonio de Aixemús.

### ADMINISTRACION CENTRAL,

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por Real orden de 28 de Mayo último se autoriza á esta Direccion general para contratar por medio de subasta pública, que se celebrará el día 10 de Julio próximo, 1.970 resmas de papel de varias clases para el servicio de loterías durante el año económico de 1876-77, bajo las bases y condiciones que se marcan en el respectivo pliego, que estará de manifiesto en el Negociado primero de Loterías de esta Direccion, á donde podrán acudir los interesados que deseen examinarlo, y á quienes se entregará copia cuando lo soliciten; debiendo los que presenten proposiciones adaptarlas al modelo que aparece al final de dicho pliego, el cual se inserta á continuacion.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 2 de Junio de 1876.—El Director general, José Rivero.

*Modelo de proposicion que se cita en el precedente anuncio.*

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., ente-

rado del anuncio inserto en...., núm...., fecha....., para adquirir en subasta pública 1.970 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Direccion general de Rentas Estancadas para el servicio de Loterías en el año económico de 1876-77, y las que fuesen necesarias sin exceder de la tercera parte de aquellas para atenciones imprevistas durante dicho período, se compromete á entregar las referidas 1.970 resmas al precio de.... (en letra) pesetas.... céntimos, y las demás que se le pidan á los precios que determina la condicion 7.ª, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada en esta Direccion general el día 10 de Mayo último para contratar la enajenacion del papel de empaques de tabacos que en concepto de inútil existe en las Fábricas de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijon, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia, y en la Administracion económica de Oviedo, se procederá á una segunda licitacion con dicho objeto en esta misma Direccion general el día 18 de Julio próximo, de una y media á dos de la tarde, con estricta sujecion al anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 27 de Febrero último, núm. 58 y al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 15 del mismo, que se halla de manifiesto, así como las muestras de papel, en este centro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Junio de 1876.—El Director general, José Rivero.

### JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 1329.

Don Isidro Valldosera y Garriga, Juez municipal de Bráfim.

Hallándose vacante el cargo de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se recibirán instancias documentadas por el espacio de quince días, debiéndose acompañar á las mismas los documentos que justifiquen las circunstancias de aptitud que tengan los aspirantes.

Bráfim 30 de Junio de 1876.—Isidro Valldosera.

### ANUNCIOS.

#### REGLAMENTO,

#### TARIFAS Y FORMULARIOS

DE LA

### CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MAYO DE 1873.

Un tomito de 104 páginas en 4.º  
Se halla de venta en la imprenta de Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.

#### REGIMIENTO DE BORBON, 4.º DE CABALLERÍA.

MAYORÍA.

Por exceder del número reglamentario, se venderán en pública subasta seis caballos, tasados de 117 á 184 pesetas, en el patio del Cuartel que ocupa este Regimiento (en Réus), cuyo acto tendrá lugar el próximo viernes 7 del actual á las doce del día.

Réus 1.º de Julio de 1876.—El Comandante mayor, Juan Cayuela.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.